

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley venció el 8 de septiembre de 2021 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente.

Fueron hábiles: 2, 3, 6, 7 y 8 de septiembre de 2021.

Armenia, 20 de septiembre de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 2088
RADIC. 2021-00288-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior y antes de decidir sobre el rechazo de la demanda, requiérase al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, para que alleguen la prueba de la remisión del auto inadmisorio de la presente demanda, al señor **Jesús Antonio Ferro Valencia**, como fuera ordenado en el numeral cuarto de la citada providencia, la cual data del 31 de agosto del año en curso,¹ por cuando en el expediente no obra constancia de ello. De no haberse hecho, deberá remitirse la providencia, dejando constancia de ello en el expediente y de ser posible el acuse de recibo, a efectos de contabilizar el término.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y debido proceso del señor **Ferro Valencia**, quien está actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

¹ Expediente Digital, Documento "05InadmiteDemanda".

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d84e710e18a9b2a26f0967fa9f98e1a5ec047380981edc84beab5a361fde92af

Documento generado en 19/09/2021 08:17:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>